



CODIGO: 2014.13.08.04.P.7999

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA TECNOLOGÍA INGENIERÍA & PROYECTO
CONSPLUSS S.A.**

CUANTIA: USD. 1.000,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes cinco de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Pública Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **KETTY LEONOR BASURTO ÁLAVA**, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres uno cero cinco cuatro cuatro dos cinco guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante, de estado civil soltera, **LEONARDO EFRÉN MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero seis seis siete siete tres siete guión seis, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante, de estado civil casado, **WALTER LEONEL CARRANZA INTRIAGO**, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres uno tres cuatro siete ocho dos guión seis, cuya copia

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

E
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante, de estado civil soltero, **LUIS ENRIQUE PÁRRAGA MUÑOZ**, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero tres cinco tres cero cinco cinco guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante, de estado civil casado; y, **JESÚS ENRIQUE CHAVARRÍA PÁRRAGA**, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho dos siete dos uno nueve guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante, de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Calcuta y de tránsito por esta ciudad de Manta.

Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de

01 **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y

separada; de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue.-

Señor Notario: Incorpore en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, esta minuta de contrato de Compañía Anónima en conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: CONTRATANTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura y Constitución los señores: Ketty Leonor Basurto Álava, Leonardo Efrén

Mendoza Cedeño, Walter Leonel Carranza Intriago, Luis Enrique Párraga Muñoz, Jesús Enrique Chavarría Párraga.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA - CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **TECNOLOGÍA INGENIERÍA & PROYECTO CONSPLUSS S.A.** y se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador; y, por este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** La Compañía se dedicará a lo siguiente: **1.** Actividades de ingeniería civil e hidráulica; **2.** Elaboración de proyectos de obras civiles e hidráulicas; **3.** Estudios de ingeniería civil e hidráulica; y, **4.** Alquiler de maquinaria de construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía tiene capacidad para ejecutar todo acto o contrato lícito. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Compañía durará CINCUENTA AÑOS desde su inscripción en el Registro Mercantil. Más, por decisión de la Junta General de Accionistas, con el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; podrá disminuirse o prorrogarse el plazo. **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana, su domicilio es el cantón Bolívar, parroquia Calceta y puede establecer sucursales u oficinas comerciales, en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO - ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de un mil dólares y está dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital se

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

Walter Leonel Carranza Intriago
Luis Enrique Párraga Muñoz
Jesús Enrique Chavarría Párraga
Mendoza Cedeño

vez que la Superintendencia de Compañías así lo autorice, por lo que los comparecientes expresamos nuestro compromiso de así realizarlo.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE ACCIONES	% EN EL CAPITAL
Ketty L. Basurto Álava	\$ 200,00	200	20%
Leonardo E. Mendoza Cedeño	\$ 200,00	200	20%
Walter L. Carranza Intriago	\$ 200,00	200	20%
Luis E. Párraga Muñoz	\$ 200,00	200	20%
Jesús E. Chavarría Párraga	<u>\$ 200,00</u>	<u>200</u>	<u>20%</u>
TOTAL	\$ 1.000,00	1000	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL

CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en los casos y dentro de las limitaciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS

TÍTULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones podrán representar una o más de ellas. Los Títulos de Acciones y las cesiones de Acciones deben contener los requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS

TÍTULOS: La Compañía está obligada al canje de Títulos de Acciones a solicitud del Accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasione el acto. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE

TÍTULOS: En caso de destrucción o pérdida de Título de Acciones, debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del accionista las publicaciones del suceso, por tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en la ciudad de Calceta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación;

debiendo emitirse el nuevo Título. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La propiedad de las Acciones corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, en la forma determinada en el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

9
Dña. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Manabí

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo en que fuere convocada, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:

La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o

en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de

ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía y en ella se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta

General podrá reunirse sin convocatoria previa, en aplicación de la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES:

Para sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:

El Presidente de la Compañía preside la Junta

General de Accionistas y en su falta, el Accionista que ella designe. El Gerente General oficia de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: **1°.** Resolver todo lo concerniente a los negocios y actividades de la Compañía. **2°.** Nombrar libremente al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de dos años. En todos los casos le corresponde la remoción de los funcionarios mencionados. **3°.** Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. **4°.** Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual y sobre proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. **5°.** Resolver sobre el destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva, tanto legales como convencionales. **6°.** Resolver de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de Acciones. **7°.** Decidir la participación de la Compañía como accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades. **8°** Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. **9°** Aprobar las Actas de sesiones; y, **10°** Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE:** El Presidente puede o no ser Accionista,

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

Abg. Eloy Cecilia Meriñedes
Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí

elegido para cinco años; y, sus atribuciones y deberes son: **1.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, mediante Mandato otorgado por el Gerente General, en los términos que consten de dicho instrumento; **2.-** Relativas a la Junta General de accionistas: **a)** Presidir la Compañía y las sesiones ordinarias y extraordinarias; **b)** Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones; **c)** Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ella; **d)** Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; **e)** Convocar a sesiones; **f)** Vigilar que se cumplan sus resoluciones; **3.-** Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; **4.-** Reemplazar temporalmente al Gerente General a pedido de este, o por impedimento o en ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva; y, **5.-** Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que dispone el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En caso de ausencia, impedimento o falta del

u Presidente lo reemplazará el Accionista o la persona que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General puede o no ser Accionista; será nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo delegarla mediante Mandato, en los términos que consten de dicho instrumento; **b)** Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por el monto que le autorice por escrito el Presidente, pudiendo hacerlo por montos mayores en forma conjunta con el Presidente, o solo, con autorización previa de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los

Títulos de Acciones y por si solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; **d)** Nombrar y remover personal de la compañía; **e)** Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; **f)** Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; **g)** Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; **h)** Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por el estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; **i)** Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; **j)** Dar a los Comisarios las facilidades para el cumplimiento de su gestión. **k)** Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, **l)** Las demás que se señalan en la Ley, el estatuto o las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE

GENERAL: En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO: Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de Comisarios principales y a uno o dos suplentes, para dos años. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá

Elyse Cedeño Mendez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

anualmente su informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal y para el pago de obligaciones legales.

CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Obligatoriamente se disolverá, si el capital disminuye en más del cincuenta por ciento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DESIGNACIÓN DE**

GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: Los accionistas de la compañía deciden unánimemente designar como Gerente General al señor Walter Leonel Carranza Intriago titular de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero tres cuatro siete ocho dos guión seis; y, al señor Jesús Enrique Chavarría Párraga titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho dos siete dos uno nueve guión dos, Presidente. Ambos Administradores desempeñaran sus funciones por un periodo de cinco años, contados desde la inscripción de su nombramiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2014 02:08 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7678454

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1311693772 TATIANA MONSERRATE ZAMBRANO VELEZ

CIU: M7110.90

ACTIVIDAD ECONÓMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TECNOLOGÍA INGENIERÍA & PROYECTO CONSPLUSS S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/01/2015 02:08 PM.

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL


Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública
Manabí - Ecuador

10/12/2014 9:44 AM

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO: 2014.13.08.04.P.7999.

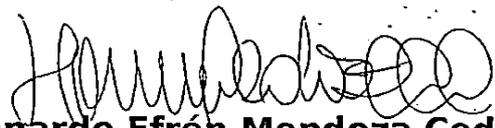
DOY FE. *g*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

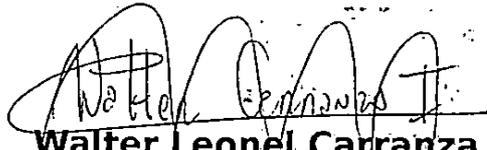
en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:** En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **AUTORIZACIÓN:** Los contratantes autorizan a la Abogada Tatiana Zambrano Vélez para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato. (Firmado) Abogada TATIANA ZAMBRANO VÉLEZ. Matrícula número: Trece guión dos mil ocho guión ciento veintidós. FORO DE ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.** *af*


Ketty Leonor Basurto Álava
C.C. No. 131054425-7


Leonardo Efrén Mendoza Cedeño
C.C. No. 130667737-6

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

af
Abg. Elyse Cedeño Meméndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Manabí



Walter Leonel Carranza Intriago

C.C. No. 131034782-6



Luis Enrique Párraga Muñoz

C.C. No. 130353055-2



Jesús Enrique Chavarría Párraga

C.C. No. 130827219-2

LA NOTARIA .-

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

Calle Salinas entre Antonio Granda Centeno y Pichincha

Número de Repertorio: 2014 171

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Diez y Seis de Diciembre del Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en el Registro Mercantil con el número de inscripción 12 con el nombre de: ([COMPAÑÍA TECNOLOGÍA INGENIERÍA & PROYECTO CONSPLUSS S. A.]).

DESCRIPCIÓN:
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Ab. Eduardo Quijano Mendoza
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN BOLIVAR

Abg. Eduardo Miguel Quijano Mendoza

Firma del Registrador .



Fact. 5920

